

AL DECANO DEL COLEGIO AL DELEGADO/ INTERLOCUTOR DE MUPITI

Circular Informativa Nº 19/2021

16 de abril de 2021

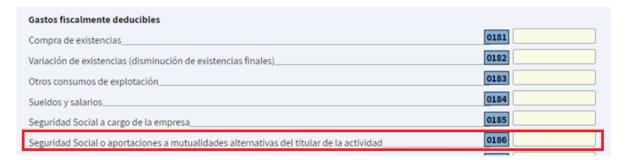
Asunto: Aclaraciones sobre las aportaciones al seguro Mupiti Profesional y su declaración en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020.

Estimado/a Compañero/a:

Con motivo del inicio de la Campaña de la Renta del ejercicio 2020 el pasado día 7 de abril, desde la Mutualidad, consideramos que podría servir de apoyo este resumen que hemos elaborado, al objeto de aclarar las posibles dudas relativas a la declaración de las aportaciones que efectúa a la Mutualidad como ejerciente libre de la profesión, en la presentación del IRPF.

De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades satisfechas a su seguro Mupiti Profesional, en tanto que es el instrumento por el que opta por la Mutualidad como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), tienen la consideración de gasto deducible fiscalmente de la actividad. Así, a efectos de determinar el <u>rendimiento neto de la actividad económica</u>, podrá deducir las cuantías abonadas con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, que para el 2020 es de 14.798,88 € anuales (importe no aplicable en Álava y Navarra).

Para introducir estos datos en el impreso de declaración del IRPF, modelo D-100, debe cumplimentar la casilla **0186:** "Seguridad social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad", con la cuantía de dichas aportaciones:



Cuando las aportaciones excedan del límite máximo anual mencionado para el ejercicio declarado, el exceso podrá ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF, si bien sólo en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, esto es: jubilación, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, gran invalidez, fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

A la hora de declarar las cuantías que excedan del gasto máximo deducible, así como las cuotas abonadas en virtud de contratos de seguro que tenga concertados con la Mutualidad, con la cobertura de las contingencias del artículo 8.6 previamente enumeradas, habrá que dirigirse al apartado de las Reducciones de la Base Imponible

del propio modelo de declaración, y cumplimentar la casilla **0465** de "**Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**" del ejercicio 2020:

| Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social | | |
|---|--------------|---|
| Régimen general: | | |
| Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones. | 0462 | |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Vea el anexo C.2) | 0463 | / |
| Excesos pendientes de reducir procedentes del ejercicio 2015 a 2019 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Vea el anexo C. 2) | 0464 | |
| Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2020 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) | 0465 | 1 |
| Contribuciones del ejercicio 2020 a seguros colectivos de dependencia | 0466 | / |
| Importes con derecho a reducción ([0463] + [0464] + [0465] + [0466]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) | 0467 | |
| Total con derecho a reducción | 0468 | |
| Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del co | stribuyente: | |
| Total con derecho a reducción | 0469 | |

A efectos de las Reducciones de la Base Imponible, habrá que tener en cuenta que estas cuantías, junto con las que pueda efectuar a otros seguros o planes de pensiones con idéntico tratamiento fiscal en otras entidades, no podrán superar el límite aplicable en el Régimen General, fijado en la menor de las cantidades siguientes:

- o 8.000€ anuales
- o El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Agradecemos de antemano vuestra colaboración y ayuda en la difusión de esta comunicación, que entendemos puede ser de utilidad para vuestros colegiados mutualistas, y pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Quedamos a vuestra entera disposición para cualquier aclaración o consulta.

Atentamente,

José Luis 'Ginés Porcar

Secretario en Funciones